

RESOLUCIÓN

--- En la Ciudad de México, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. -----

--- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/STC/D/0045/2017**, instruido en contra del **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con categoría de Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K" adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, con Registro Federal de Contribuyentes **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

RESULTANDO

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio número **CG/DGAJR/DSP/3390/2017** de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual remitió la relación de los servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que presentaron extemporáneamente su Declaración de Intereses Anual, que se debió haber presentado durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, listado en el que se encuentra el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con categoría de Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K", adscrito al Sistema de Transporte Colectivo (fojas 0009 a 0036).-----

2.- Radicación. El treinta de junio de dos mil diecisiete, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/STC/D/0045/2017**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 0037 de actuaciones. -----

3.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha once de julio de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar al **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Fojas 0074 a 0078 de actuaciones), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio **CG/CISTC/1478/2017** del once de julio de dos mil diecisiete, notificado personalmente al **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, el día doce de julio del año que transcurre (Fojas 0079 a 0083 de actuaciones).-----

4.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció personalmente el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por su propio derecho, y en la cual realizó sus manifestaciones de manera verbal, ofreciendo pruebas y alegó lo que a su derecho convino, fojas de 0088 a 0110 de actuaciones. -----



5.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 tercer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. -----

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al **C. XXXXXXXXXX**, y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. *La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del*



presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento al **C. XXXXXXXXXXXXXXXXX**, se hizo consistir básicamente en: -----

Que el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXX**, no observó durante su desempeño el Principio de **Legalidad**, que rige la función pública, así como lo señalado en la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que al desempeñarse con la categoría de Jefe de Proyectos “A” N-12 y/o “K”, esto es, con **un puesto homólogo al nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo por ingresos, omitió presentar durante el mes de mayo del año dos mil diecisiete, su Declaración de Intereses Anual, toda vez que esta fue presentada hasta el ocho de junio de dos mil diecisiete, es decir, de forma extemporánea**, lo anterior en razón de que el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXX**, con categoría de Jefe de Proyectos “A” N-12 y/o “K”, percibe un ingreso mensual neto de \$19,122.00 (diecinueve mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), por lo que en dicho tenor obligado estaba a presentar su Declaración de Intereses Anual, durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, sin que así lo hiciera, ya que ésta la presentó hasta el ocho de junio de dos mil diecisiete, es de decir, de forma extemporánea, con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala:-----

“Artículo 47.- “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas...”

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXX**, con categoría de Prestador de Servicios Profesionales, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, **omitió presentar** durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, su Declaración de Intereses Anual, atento a que la presentó hasta el **ocho de junio de dos mil diecisiete**, siendo extemporánea dicha presentación, lo anterior conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el



Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, originándose con la omisión del presunto responsable **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, el incumplimiento al Principio de **Legalidad** que rige el Servicio Público. -----

En ese sentido, se considera presunto responsable al **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con categoría de Jefe de Proyectos “A” N-12 y/o “K”, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al infringir la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con categoría de Jefe de Proyectos “A” N-12 y/o “K”, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, que establece: -----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

De igual forma, la omisión desplegada por el presunto responsable **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de Jefe de Proyectos “A” N-12 y/o “K”, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, contravino el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A



CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del entonces Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, en el que se estableció textualmente que: -----

*“**Primero.-** Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.”*

Así las cosas, el **C. XXXXXXXXXXXXXXXX**, con categoría de Jefe de Proyectos “A” N-12 y/o “K”, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas, toda vez que aún y cuando estaba obligado, omitió presentar en el plazo establecido su Declaración de Intereses Anual, esto es, durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, toda vez que esta fue presentada hasta el ocho de junio de dos mil diecisiete, es decir, de forma extemporánea, lo anterior en razón de que el **C. XXXXXXXXXXXXXXXX**, con categoría de Jefe de Proyectos “A” N-12 y/o “K” percibe un ingreso mensual neto de \$19,122.00 (diecinueve mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N.), cantidad que es superior al ingreso que recibe el nivel más bajo de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, siendo este el correspondiente al nivel perteneciente a la categoría de Enlace “A”, con un sueldo neto mensual de \$11,433.56 (once mil cuatrocientos treinta y tres pesos 56/100 M.N.), por lo que en dicho tenor obligado estaba a presentar su Declaración de Intereses Anual durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, sin que así lo hiciera, ya que ésta la presentó hasta el **ocho de junio de dos mil diecisiete**, es de decir, de forma extemporánea, con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el incumplimiento a la Política QUINTA del “ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES”, así como al primer párrafo del PRIMERO de los “LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN”, antes transcritos, ordenamientos que obligan al presunto responsable a presentar la Declaración de Intereses Anual por ser homólogo en ingresos al nivel del puesto más bajo de estructura que existe en el Sistema de Transporte Colectivo, entendiéndose por homólogos a aquellas personas que son similares a los servidores públicos adscritos a la estructura orgánica, en el caso específico, en el Sistema de Transporte Colectivo, ya sea por funciones, ingresos o contraprestaciones, esto es así, porque homólogo es el sustantivo del verbo “homologar”, que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa: “Equiparar, poner en relación en igualdad dos cosas”.-----



TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXX**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXX**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----

2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXX**, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

3. La plena responsabilidad administrativa del **C. XXXXXXXXXXXXXXXXX**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DEL C. XXXXXXXXXXXXXXXXX. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXX**, si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K" adscrito al del Sistema de Transporte Colectivo, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

Documental Pública, consistente en copia certificada del documento denominado Nombramiento con folio número 00459, de fecha 03 de noviembre de dos mil diez, por medio del cual la entonces Directora de Administración de Personal, firmó nombramiento a favor del **C. XXXXXXXXXXXXXXXXX**, mismo que obra en el expediente en que se actúa a fojas 0069 de autos, así como impresión original de la Cédula de Identificación para el Servicio Médico, correspondiente al **C. XXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la cual se establece como Calidad Laboral: "BASE" (foja 0073 del presente expediente).-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de las documentales mencionadas que el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXX**, como Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K", tiene Calidad Laboral de Base, con lo cual se le excluye de la presentación de la Declaración de Intereses aludida.-----

Robustece lo anterior lo manifestado por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la Audiencia de Ley verificada el veinticinco de julio de dos mil diecisiete (Fojas de 0088 a 0110 de actuaciones) en donde expresó lo siguiente: -----



“...que funge con la categoría de Jefe de Proyectos “A” N-12, adscrito a la Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes, comisionado, en el Sistema de Transporte Colectivo, agregando que tiene una percepción líquida mensual de \$19,000.00, aproximadamente, que tiene una antigüedad en la Administración Pública de 17 años, de los cuales 08 laborados en el Sistema de Transporte Colectivo, aproximadamente...”

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales del **C. XXXXXXXXXXXXXXXXX**, cuya apreciación concatenada con las documentales anteriormente mencionadas, permiten concluir que efectivamente este reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan se desempeñaba como servidor público ejerciendo las funciones de como Jefe de Proyectos “A” N-12 y/o “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo. -----

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del **C. XXXXXXXXXXXXXXXXX**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXX**, al desempeñarse como Jefe de Proyectos “A” N-12 y/o “K”, estaba obligada a presentar su Declaración de Intereses Anual, atento a que la presentó hasta el ocho de junio de dos mil diecisiete, siendo extemporánea dicha presentación, lo anterior conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince.-

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----



1) Copia certificada del documento denominado Nombramiento con folio número 00459, de fecha 03 de noviembre de dos mil diez, por medio del cual la entonces Directora de Administración de Personal, firmó nombramiento a favor del **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mismo que obra en el expediente en que se actúa a fojas 0069 de autos, así como impresión original de la Cédula de Identificación para el Servicio Médico, correspondiente al **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la cual se establece como Calidad Laboral: "BASE" (foja 0073 del presente expediente).-----

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la valoración a las documentales mencionadas que la entonces Directora de Administración de Personal, conjuntamente con el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, firmó como Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K", de lo que se diserta que es servidor público del Sistema de Transporte Colectivo, y que ocupa **un puesto homologo por ingresos a un puesto de estructura del Sistema de Transporte Colectivo, omitiendo presentar durante el mes de mayo de dos mil diecisiete la Declaración de Intereses Anual**; conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015, y en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.-----

2.- Copia certificada del oficio número oficio **CG/DGAJR/DSP/3390/2017** de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual remitió a esta Contraloría Interna, la relación de los servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que presentaron extemporáneamente su Declaración de Intereses Anual, listado en el que se encuentra el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con categoría de Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K", adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, documento que obra a fojas 0009 a la 0036 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Probanza de la que de su valoración se desprende que el servidor público el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con categoría de Jefe de Proyectos "A" N-12 y/o "K", omitió



presentar durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, la Declaración de Intereses Anual, conforme a lo determinado en el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, según se aprecia en el consecutivo **09** del Listado del cuadro descriptivo anexo al citado oficio **CG/DGAJR/DSP/3390/2017** del veintiséis de junio de dos mil diecisiete. -----

3.- Copia certificada del oficio número **DAP/53000/737/17** del veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual el C.P. Antonio Chávez Patiño, Director de Administración de Personal del Sistema de Transporte Colectivo, informó las plazas del Sistema de Transporte Colectivo que se encuentran obligadas a presentar su Declaración de Intereses, remitiendo para tal efecto, cuadro descriptivo correspondiente a las plazas de estructura que contiene puesto, sueldo mensual bruto y neto, así también una relación del personal de confianza que contienen puesto, sueldo mensual bruto y neto, y una última relación que corresponde a los prestadores de servicios, la cual contiene importe mensual bruto y neto, documentos que obran a fojas 0002 a la 0006 de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Probanza de la que de su valoración se acredita que la plaza con la que contaba el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, siendo esta la de Jefe de Proyectos “A” N-12 y/o “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, se encuentra dentro de la relación del personal que contienen puesto, sueldo mensual bruto y neto, homólogos a las plazas de estructura que contiene puesto, sueldo mensual bruto y neto. -----

4.- Con original del oficio **G.R.H./53200/AJ/2187/17** del diez de julio de dos mil dieciséis, signado por el C. P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, por medio del cual remitió a esta Contraloría Interna la información y documentación del expediente personal del **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en la cual advierte la plaza y el sueldo que éste devengaba, así como su Calidad Laboral, siendo esta de BASE, documento que obra a foja 0041 a la 0062 de actuaciones.-----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documental de la que de su valoración se desprende que el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, era servidor público, que fungía como tal con el cargo de Jefe de Proyectos “A” N-12 y/o “K” en el Sistema de Transporte Colectivo, con Calidad Laboral de Base, aunque contara con el cargo antes citado, desprendiéndose lo anterior de la “Hoja de Datos Laborales” adjunta al oficio



G.R.H./53200/AJ/21877/2017 de la cual se desprenden diversos datos laborales de servidor público en comento, así como la Impresión original de la Cédula de Identificación para el Servicio Médico, correspondiente al **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.....

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con categoría de Jefe de Proyectos “A” N-12 y/o “K” adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, **NO incurrió en responsabilidad administrativa alguna**.....

No es óbice para tener por acreditada la falta de responsabilidad administrativa que se atribuye al servidor público el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con categoría de Jefe de Proyectos “A” N-12 y/o “K” del Sistema de Transporte Colectivo, los argumentos de defensa que hace valer mediante manifestaciones realizadas en la Audiencia de Ley de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, misma que se encuentra integrada a fojas 0088 a 0110 del expediente que se analiza, en el que de manera verbal manifestó lo siguiente:.....

“...Quiero manifestar que mi plaza siendo esta la de Jefe de Proyectos “A” N-12 y/o “K”, por razón de un Laudo que se llevó a cabo ante el Tribunal correspondiente, pasó a ser Base desde febrero-marzo de 2014, razón por la cual no me correspondía realizar dicha Declaración de Intereses, lo cual acredito con mi recibo de pago correspondiente a la Catorcena 5 del 24/02/2014 al 09/03/2014 y Catorcena 6 del 10/03/2014 al 23/03/2014, en lo cuales se observa el cambio de plaza de confianza a plaza de Base sindicalizada por el Sindicato Nacional; de igual forma, quiero especificar que como el año pasado nos dijeron que estábamos obligados a realizar dicha declaración, la realicé por temor a alguna represalia, no obstante lo anterior, me confirmaron que efectivamente no tenía ninguna obligación de realizar mi Declaración de Intereses, razón por la cual en fecha 08 de junio de 2017 realicé la Anual, no obstante que en fecha 15 de junio de 2017, realicé la Declaración Patrimonial de CONCLUSIÓN, exhibiendo en original las documentales que describo con antelación con los cuales soporto mis manifestaciones, y por ende que a la presente fecha que se me imputa la irregularidad, es decir, del primero al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, yo ya contaba con la calidad laboral de Base, eximiéndome así de la presentación de la Declaración de Intereses en el año 2017, siendo todo lo que deseo manifestar”

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones resultan ser fidedignas, y por lo tanto excluyentes de cualquier responsabilidad administrativa, suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad, valorándose en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. No obstante lo anterior la manifestante exhibió como prueba lo siguiente:

“... I.- Original del recibo de pago correspondiente a la Catorcena 5 del 24/02/2014 al 09/03/2014;



- 2.- Original del recibo de pago de la Catorcena 6 del 10/03/2014 al 23/03/2014;
- 3.- Original de la Declaración de Intereses Anual de fecha 08 de junio de dos mil diecisiete;
- 4.- Original de la Declaración de Modificación Patrimonial 2017, y
- 5.- Original de la Declaración Patrimonial de Conclusión; mismas que se ponen a la vista en original y que se ordena sacar copia simple de las mismas, previo cotejo que realice esta Autoridad, y devolución de los originales en este mismo acto...”

Por lo que concatenadas estas pruebas con el oficio número **CG/DGAJR/DSP/2187/2017**, del diez de julio del año en curso, a través del cual el C.P. José Eduardo Delgadillo Navarro, Gerente de Recursos Humanos del Sistema de Transporte Colectivo, informó que el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, cuenta con Calidad Laboral de Base, razón por la cual se le excluye de responsabilidad, y lo exime de la realización de la Declaración de Intereses Anual, toda vez que efectivamente a partir de la Catorcena 5 del veinticuatro de febrero al nueve de marzo de dos mil catorce y Catorcena 6 del diez de marzo al veintitrés de marzo de dos mil catorce, en los cuales se observa el cambio de plaza de confianza a plaza de Base sindicalizada por el Sindicato Nacional; haciendo el señalamiento que el año pasado les dijeron que estaban obligados a realizar dicha declaración, el servidor público en comento la realizó por temor a alguna represalia, no obstante lo anterior, le confirmaron que efectivamente no tenía ninguna obligación de realizar su Declaración de Intereses, razón por la cual en fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, realizó la Anual, no obstante que en fecha quince de junio de dos mil diecisiete, realizó la Declaración Patrimonial de CONCLUSIÓN, exhibiendo en original las documentales que se describen con antelación, y con los cuales soporta sus manifestaciones, mismas que se pusieron a la vista en original, ordenándose sacar copia simple de las mismas, previo cotejo que realizara esta Autoridad, y devolución de los originales en ese mismo acto, razón por la cual el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en ningún momento incumplió con normatividad alguna, ni mucho menos el ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; en relación con los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN.-----

Así las cosas, la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, establecen lo siguiente: -----



*“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, **salvo el personal de base**, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”*

De igual forma, el primer párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del entonces Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, en el que se estableció textualmente que: -----

*“**Primero.-** Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, **presentar durante el mes de mayo de cada año** una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.”*

En efecto, de conformidad con los alcances de la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, así como del Primero de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, se encuentran obligadas a presentar su Declaración de Conflicto de Intereses, correspondiente al año dos mil diecisiete, durante el mes de mayo de la citada anualidad, **salvo el personal de base**, situación que en el presente caso se actualiza, toda vez que el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXX**, Servidor Público adscrito al Sistema de Transporte Colectivo, acreditó las constancias documentales que acreditan su Calidad Laboral de Base, mismas documentales que



concatenadas con lo señalado por el Gerente de Recursos Humanos, a través de oficio G.R.H./53200/AJ/2187/2017, se acredita que es personal de Base, excluyéndolo de la responsabilidad administrativa imputada, toda vez que no contaba con la obligación de realizarla en razón de su calidad Laboral.-----

De lo cual se desprende indubitablemente la exención de la presentación de la Declaración de Intereses anual del año dos mil diecisiete, del **C. XXXXXXXXXXXXXXXXX**, con categoría de Jefe de Proyectos “A” N-12 y/o “K” del Sistema de Transporte Colectivo, sin que se haya actualizado infracción alguna a la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, razón por la cual se estima procedente NO imponer sanción administrativa. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

-----**RESUELVE**-----

- PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta resolución. -----
- SEGUNDO.** El **C. XXXXXXXXXXXXXXXXX**, **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- TERCERO.** No se impone al **C. XXXXXXXXXXXXXXXXX**, sanción administrativa alguna, en razón de no haberse configurado infracción el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ni disposición legal alguna. -----
- CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al **C. XXXXXXXXXXXXXXXXX**, para los efectos legales a que haya lugar.-----
- QUINTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Movilidad, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----
- SEXTO.** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado “**EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**”, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la



Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.** -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

El responsable de los datos personales es el Arq. Carlos Enrique Mancera Covarrubias, Contralor Interno en el Sistema de Transporte Colectivo; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México.-----

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx ". -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

SÉPTIMO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS
CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO. -----**

KMGS/BMJ



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo
Avenida José María Izazaga no.68, Colonia Centro
Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 5627-4776
contraloria.cdmx.gob.mx